



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

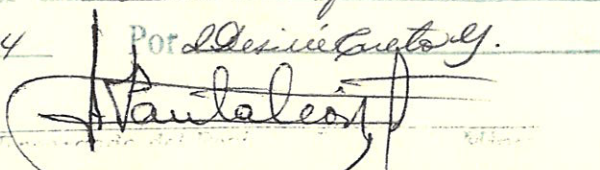
RESOLUCION No. VI-04

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 23 de noviembre del 2001, la firma Hacienda Borinquen, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en el Km. 22 ½ de la Autopista Duarte, de esta ciudad, representada por el señor José Hernández Salas, solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para rocas volcánicas, denominada BORINQUEN, con un área de seiscientos setenta (670) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Rincón Franco y Laco, sección de El Pedregal, municipio de Pedro Brand, provincia del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de la industria de la construcción.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 18 del mes febrero
del año 2004 Por Desiderio Cueto y.





Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 6883 de fecha 25 de abril del 2003.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a La firma Hacienda Borinquen, C. por A., en lo adelante denominado LA CONCESIONARIA, la concesión BORINQUEN, para explotar rocas volcánicas, ubicada en los parajes de Rincón Franco y Laco, sección de El Pedregal, municipio de Pedro Brand, provincia del Distrito Nacional; con un área superficial de seiscientos setenta (670) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Registrado el día 18 del mes febrero
del año 2004 Por J. Desiderio L. G.

[Firma manuscrita]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

El punto de referencia (P.R.) se localiza a una distancia de 40.15 metros con rumbo magnético S 70° - 30' Este, del centro de la intersección de la carretera Pedregal - Autopista Duarte con el camino a la cantera de agregado, próximo al arroyo Icaco.

El punto de partida (P.P.) se localiza a una distancia de 55.80 metros con rumbo magnético N 76° - 30' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	N 48° - 20' Este	18.20 "
PR - V2	N 51° - 35' Oeste	9.90 "
PR - V3	N 72° - 30' Oeste	17.15 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
P.P. - A	OESTE	3,350 "
A - B	NORTE	2,000 "
B - C	ESTE	3,350 "
C - D	SUR	2,000 "

Superficie: 670 hectáreas mineras.

Registrado el día 18 del mes febrero
del año 2004 Por L. Daniel Cuello y.

Encargado del Registro Público de Minas



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

**ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION
Y PRODUCCION COMERCIAL**

1. La explotación se realizará a cielo abierto, por el método de extracción mixta el cual consiste en una explotación descendente con trincheras o rampas.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener una producción de 10,000 metros cúbicos diarios, para una producción máxima de agregados de 78,000 metros

Registrado el día 18 del mes febrero
del año 2004 Por *[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

cúbicos mensuales, cantidad que puede ser aumentada de acuerdo a la demanda del mercado.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

registrado el día 18 del mes febrero
del año 2004 Por el Secretario

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligado a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.
3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.
4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

Suscribo registrado el día 18 de mes febrero
del año 2004 Por *Benigno J. Pantaleón*
Encargado del Registro Público de la Propiedad



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 18 del mes febrero
del año 2004 Por el Director General de Minería
A. Pautalero

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

Suárez



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

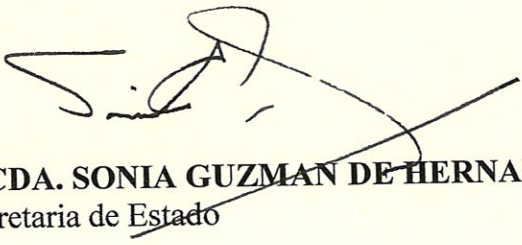
ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

registrado el día 18 del mes febrero
del año 2004 Por Dominick G.

Encargado del Registro Público de Minas


LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado